

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 16 de Febrero de 2024

PROCESO:	VERBAL -RESPONSABILIDD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-
DEMANDANTE:	LEONILA GIRALDO MARULANDA Y CLAUDIA LILIANA OROZCO GIRALDO
DEMANDADO:	RUBIO OROZCO HURTADO
RADICADO:	170133112001 2023-0009500

Se pasa a despacho este conflicto por parte de la secretaría de esta célula judicial, informando que revisado el expediente se pudo constatar que el 28 de septiembre de 2023, se profirió auto admitiendo el libelo, y en el ordinal segundo de la parte resolutoria, se ordenó correr traslado al demandado, asignándole dicha comisión a la parte actora.

Así mismo aduce que el mandatario judicial que orienta a la parte actora, allegó constancia de la notificación enviada al demandado a la dirección física, dándole a saber que debería presentarse a este despacho a oír notificación personal del auto aludido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de dicha comunicación, y en el anexo 024, se dejó constancia del aludido término, el cual venció el 24 de noviembre de 2023, sin haber comparecido.

Para dar curso al anterior informe secretarial, profundizaremos en estas,

DIRECTRICES:

1. Es deber del funcionario judicial, velar por el impulso de los procesos para evitar su tardanza en darle solución, y este concepto se extrae del artículo 8 de la Obra General del Proceso.
2. En esa medida, nos topamos con el artículo 317 ibidem, el cual contempla la figura jurídica del desistimiento tácito, que busca inducir a las partes a cumplir con el deber de ser diligentes y promover sus actos del asunto en concreto, sin desconocer el principio constitucional de que lo sustancial prevalece sobre lo procesal.
3. Al efecto, el aludido desistimiento tácito, sustenta su objetivo principal en sancionar la negligencia y abandono que muestran algunos demandantes al no cumplir con una carga que les compete, para poder darle el impulso necesario al proceso, y en algunos casos,

para el demandado que también debe acatar algunas cargas procesales.

4. Al examinar este pleito, se evidencia que se encuentra estancado desde hace varios meses, ya que el acto procesal que sigue se encuentra a cargo del extremo activo, consistente en enviarle 1 notificación por aviso con las formalidades legales a que alude el artículo 292 de la Obra General del Proceso, al contradictor, y esta diligencia se encuentra enmarcada dentro de los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados como diamantinamente lo regla el numeral 6 del artículo 78 ibídem.

5. Lo discurrido, obliga a requerir a la parte impulsora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, cumpla con la carga procesal avisada, so pena de tenerse por desistida tácitamente esta actuación, es decir, se declarará terminado el asunto.

Conforme a lo planteado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante en este pleito de responsabilidad civil extra contractual, para que en el plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, acredite haberle notificado por aviso al demandado el auto admisorio de la demanda, conforme a lo plasmado en la parte sustancial de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que el incumplimiento de lo anterior en el lapso aludido, dará lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda, vale decir, se declarará terminado este pleito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8f017b5607c46f18badca8778f058e460b82dc3dcce70a7bc71180fd36756e**

Documento generado en 16/02/2024 10:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>